



## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 189-2025-SENAMHI/PREJ**

Lima, 25 de agosto de 2025

### **VISTOS:**

El Oficio Múltiple N° 00217-2025-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente – MINAM, el Memorando N° D000195-2025-SENAMHI-PREJ, de la Presidencia Ejecutiva; el Informe Legal N° D000387-2025-SENAMHI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, por su parte los literales d), e) y n) del artículo 4 de la referida Ley N° 24031, señalan que son funciones del SENAMHI, asesorar y proporcionar apoyo técnico que requieran las entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades en las que sea necesario el empleo de información y técnicas, relacionadas con las funciones institucionales; encontrándose encargado de divulgar información técnica y científica; así como de organizar, normas y promover un sistema de vigilancia atmosférica del país, a fin de preservar los peligros de la contaminación ambiental;

Que, en concordancia con ello, el numeral 3 del literal a del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-85-AE, establece como objetivos del SENAMHI, entre otros, la preservación del medio ambiente atmosférico mediante una vigilancia permanente de las condiciones meteorológicas que pueda favorecer la contaminación general de aire, detectando cualquier cambio en la composición de la atmósfera y sus posibles efectos sobre el clima;

Que, la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental, tiene por objeto regular la declaratoria de emergencia ambiental sobre una determinada área geográfica en caso de que ocurra un evento súbito y significativo que afecte la calidad ambiental o los ecosistemas, que pueda afectar o representar un riesgo para la salud de las personas y que amerite la intervención efectiva, coordinada y con pertinencia cultural y lingüística del Estado, de manera conjunta con el titular de la actividad vinculada al evento, de ser el caso, por un periodo de tiempo determinado, disponiendo acciones para contener, controlar y reducir la afectación ambiental; siendo las disposiciones contenidas en la misma de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones;

Que, el literal e) del numeral 6.1 del artículo 6 de la norma antes señalada, considera que, dentro de las entidades públicas que participan en el proceso de evaluación e implementación de la Declaratoria de

Emergencia Ambiental (DEA), se encuentran, *“Las entidades con competencias sanitarias, ambientales o sobre el uso sostenible de los recursos naturales, así como los sectores ministeriales asociados a la actividad que haya generado o tenga relación con la declaratoria de emergencia ambiental, prestan el apoyo técnico, informativo, de asesoramiento y logístico pertinente orientado a la declaratoria de emergencia ambiental y a la ejecución del Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (PIAI), que les sea requerido por los gobiernos regionales y el Ministerio del Ambiente”*;

Que, al respecto, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM, establece que las entidades públicas que participan en la evaluación o la implementación de la DEA designan mediante resolución a un/a funcionario/a como punto de enlace titular y a su alterno/a, quienes tienen la responsabilidad de ser un canal de comunicación y coordinación para que los plazos de evaluación de la DEA y las acciones de su implementación se cumplan;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° D000195-2025-SENAMHI-PREJ, la Presidencia Ejecutiva dispone la emisión del acto resolutorio que oficialice la designación del Punto de Enlace Titular y Alterno para la evaluación e implementación de la Declaratoria de Emergencia (DEA); para lo cual, propone al/la Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, como Punto de Enlace Titular; y, al/la Director/a de la Dirección de Hidrología, como Punto de Enlace Alterno; ello en atención al requerimiento efectuado por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente – MINAM, a través del Oficio Múltiple N° 00217-2025-MINAM/VMGA/DGCA;

Que, con Informe legal N° D000387-2024-SENAMHI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable designar al Punto de Enlace Titular y Alterno para la evaluación e implementación de la Declaratoria de Emergencia (DEA), en el marco de las disposiciones efectuadas a través de la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM; correspondiéndole a la Presidenta Ejecutiva emitir el acto correspondiente conforme a lo señalado a través del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, su modificatoria la Ley N° 27188; la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental; el Reglamento de la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-MINAM; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** al Punto de Enlace Titular y Punto de Enlace Alterno para la evaluación e implementación de la Declaratoria de Emergencia (DEA), en el marco de las disposiciones efectuadas a través de la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM; conforme al siguiente detalle:

1. El/la Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, como Punto de Enlace Titular.
2. El/la Director/a de la Dirección de Hidrología, como Punto de Enlace Alterno.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución a los funcionarios designados a través del artículo 1 de la presente resolución; así como a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente – MINAM.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**RAQUEL HILIANOVA SOTO TORRES**  
Presidenta Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI